

|                                                                                                                                                                       |                                                                                                             |                                    |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  <p>Rama Judicial<br/>Consejo Superior de la Judicatura<br/>República de Colombia</p> | <p><b>PROCESO:</b><br/>GESTION DOCUMENTAL</p>                                                               | <p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p> |  |
|                                                                                                                                                                       | <p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b><br/>ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS<br/>ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p> | <p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>           |                                                                                     |

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA:** Jueves 30 de Marzo del 2023

**HORA:** 10:55:31 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivos suscritos a nombre de; LUIS ENRIQUE GARCÍA ÁLZATE, con el radicado; 202200089, correo electrónico registrado; nique@hotmail.es, dirigidos al JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

| Archivos Cargados          |
|----------------------------|
| acuerdofernandoblandon.pdf |
| j2ctoacuerdoblandon.pdf    |

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230330105542-RJC-495**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 24.306.907

APELLIDOS BLANDON OROZCO

NOMBRES LUZ AMPARO

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-OCT-1950

MANIZALES  
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56

ESTATURA

B+

G.S. RH

F

SEXO

26-ENE-1973 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Abel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ABEL SÁNCHEZ TORRES



A-09001.00-00256638-F-0024306907-20100922 0024037810A 1 4150101026

**NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE MANIZALES**  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y DEL CONTENIDO**

Art. 68 Decreto 990 de 1970

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el Notario Primero del Círculo de Manizales, Caldas, Compareció:

**BLANDON OROZCO MARIA PIEDAD**Identificado con **C.C. 30280467**

a quien personalmente identifiqué y manifesté que el contenido de este documento es cierto y que la firma en el puesto es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificados su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariashine.com](http://www.notariashine.com) para verificar este documento.



Cod. gbltz

Se firma hoy 2023-02-10 16:10:50

ACUERDO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Firma

**CARMEN TRUJILLO MOLINA**  
**NOTARIA PRIMERA (E) DEL CÍRCULO DE MANIZALES**  
00946 del 06 febrero de 2023**NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE MANIZALES**  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y DEL CONTENIDO**

Art. 68 Decreto 990 de 1970

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el Notario Primero del Círculo de Manizales, Caldas, Compareció:

**BLANDON OROZCO OCTAVIO**Identificado con **C.C. 10226845**

a quien personalmente identifiqué y manifesté que el contenido de este documento es cierto y que la firma en el puesto es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificados su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariashine.com](http://www.notariashine.com) para verificar este documento.



Cod. gblkp

Se firma hoy 2023-02-10 16:13:18

ACUERDO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Firma

**CARMEN TRUJILLO MOLINA**  
**NOTARIA PRIMERA (E) DEL CÍRCULO DE MANIZALES**  
00946 del 06 febrero de 2023

## ACUERDO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

### 1) PARTES CAPACIDAD.

- a) De una parte, el señor **JOSE FERNANDO BLANDON OROZCO**, mayor de edad y vecino de Manizales, portador de la C. C. No. 19.391.627, actuando en calidad de **SOLICITANTE**.
- b) De otra parte, **OCTAVIO BLANDON OROZCO**, portador de la C. C. No. 10.226.845, **DORA INES BLANDON OROZCO**, portadora de la C. C. No. 30275.512, **LUZ AMPARO BLANDON OROZCO**, portadora de la C. C. No. 24.306.907, **MARIA PIEDAD BLANDON OROZCO**, portadora de la C. C. No. 24.306.907, **MARTHA NICOLASA BLANDON OROZCO**, portadora de la C. C. No. 30.290.198, todos mayores de edad y vecinos de Manizales y Estados Unidos de Norte América respectivamente, todos en calidad de **SOLICITADOS**.

### 2) ACLARACIONES

2.1. las partes acá firmantes, se encuentran pendientes de resolver un proceso judicial de división sobre el inmueble ubicado en la Vereda La Florida, identificado con la matricula inmobiliaria No 100-14997 y ficha catastral No. 17873000100320122000, y con el nombre de EL DANUBIO.

2.2. tanto el solicitante como los solicitados son comuneros en el inmueble referido anteriormente y desean por la vía de la conciliación extrajudicial, solucionar el pleito judicial que involucra el inmueble.

2.3. que el señor **OCTAVIO BLANDON OROZCO** con C.C 10.226.845 es propietario de cuota parte del inmueble referido anteriormente y en aras de terminar el asunto judicial que lo involucra, ofrece entregar su cuota de derecho por vía de compraventa.

### 3) TÉRMINOS DE LA CONCILIACION Y RENUNCIA A RECLAMACIONES

En tal sentido, las partes de forma voluntaria y expresa, mediante conciliación, formalizan los términos del acuerdo al que han llegado, y que consiste en lo siguiente:

3.1. El señor **OCTAVIO BLANDON OROZCO** con C.C 10.226.845 recibirá del resto de firmantes en esta conciliación, la suma de **TRECIENTOS MILLONES DE PESOS**

(\$300.000.000), pagados de la siguiente manera: la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)** al momento de la firma de este acuerdo de conciliación y la suma de **DOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000)**, en un término máximo de un año contados a partir de la fecha de firma del presente acuerdo.

3.2. adicionalmente, el señor **OCTAVIO BLANDON OROZCO** con C.C 10.226.845 recibirá el 50% de la edificación "**ESTABLO**", el porcentaje que recibirá de esta propiedad, es el que actualmente está bajo su cuidado.

3.3. la figura jurídica que se utilizará para perfeccionar el negocio será la de compraventa de derechos de cuota. Los gastos en que se incurra por la celebración del negocio serán asumidos por los involucrados por partes iguales.

3.4. una vez el señor **OCTAVIO BLANDON OROZCO** con C.C 10.226.845 reciba la totalidad de la suma acordada en el punto 3.1, procederá con la firma de la correspondiente escritura que perfeccione la compraventa. Para tal caso, acuerdan las partes que esta diligencia se realizara en la Notaria Primera de Manizales, a las 10 am, en un lapso no superior a 10 días si se llegare a cancelar la suma indicada en el núm. 3.1 antes del término allí señalado.

3.5. que el saldo que queda restante no generará intereses de plazo, podrá ser cancelado en abonos parciales a elección de los deudores y en un plazo máximo de un año a partir de la firma de la presente conciliación.

3.6. Acuerdan las partes que el adelanto señalado en el núm. 3.1 se tendrá a título de arras y que en caso de incumplimiento se le dará el trámite reglado en el Código Civil para la materia. "**ARTICULO 1859. <ARRAS DE RETRACTACION>. Si se vende con arras, esto es, dando una cosa en prenda\* de la celebración o ejecución del contrato, se entiende que cada uno de los contratantes podrá retractarse; el que ha dado las arras, perdiéndoles, y el que las ha recibido, restituyéndolas dobladas**"

3.7. De igual forma, acuerdan las partes que no se establecerá presente o a futuro pleito, reclamación o solicitud, judicial o extrajudicial para constitución de servidumbres de paso que involucre el predio "**El Danubio**", ya que, desde ya las partes otorgan plena disposición para el uso del suelo de la propiedad que acá se menciona.

## **5. EFECTOS.**

5.1 Con el pago de la suma de dinero acordada las partes han realizado concesiones mutuas y con estas han decidido prevenir cualquier litigio futuro que pudiera surgir entre ellas, con los alcances previstos en la ley 640 de 2001 y en la ley 1564 de 2012, relativos

al alcance de la conciliación extrajudicial y la accesibilidad a esta en cualquier parte del proceso.

**5.2 MÉRITO EJECUTIVO DEL PRESENTE ACUERDO:** El presente documento contiene obligaciones reciprocas para las partes las cuales son claras, expresas y exigibles. Siendo así, la parte deudora se compromete a cancelar la totalidad de la obligación antes del 15 de febrero de 2024, en caso de que no se cancele en la fecha anterior se cobraran interés de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Para su exigibilidad por vía judicial las partes manifiestan que renuncian a la constitución en mora y a los demás requerimientos que dispone la ley y en cualquier caso de incumplimiento la obligación se hará exigible por la jurisdicción ordinaria sin que se tenga que retomar el pleito judicial que da fin el presente acuerdo.

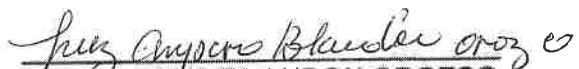
**5.3.-**Las partes han aplicado para la celebración y formalización del presente acuerdo, los artículos del Código Civil, y la Ley 640 de 2001, por lo tanto, este acto se considera para todos efectos como un acuerdo de conciliación y por ende produce efecto de cosa juzgada en todos sus efectos y circunstancias.

El presente convenio se firma en la ciudad de Manizales, a los 10 días del mes de febrero del 2023.

  
**JOSE FERNANDO BLANDON**  
**OROZCO**  
C.C 19.391.627  
DEUDOR

  
**OCTAVIO BLANDON OROZCO,**  
C. C. No. 10.226.845,  
ACREEDOR

  
**DORA INES BLANDON OROZCO**  
C. C. No. 30275.512,  
DEUDOR

  
**LUZ AMPARO BLANDON OROZCO**  
C. C. No. 24.306.907,  
DEUDOR

  
**MARIA PIEDAD BLANDON**  
**OROZCO,**  
C. C. No. 24.306.907,  
DEUDOR

7/P   
**MARTHA NICOLASA BLANDON**  
**OROZCO,**  
C. C. No. 30.290.198,  
DEUDOR

**NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE MANIZALES**  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y DEL CONTENIDO**

Art. 68 Decreto 980 de 1.970

Verificación Biométrica Decreto-Ley 018 de 2012

Ante el Notario Primero del Círculo de Manizales, Caldas, Compareció:

**BLANDON OROZCO MARIA PIEDAD**

Identificado con C.C. 30280487

a quien personalmente identifiqué y manifesté que el contenido de este documento es cierto y que la firma en él puesta es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificados su identidad colocando sus huellas digitales y datos biométricos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, ingresada a mi sistema notarial para verificar este documento.



Cod. gblg2

Se firma hoy 2023-02-10 16:10:51

ACUERDO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Firma

**CARMEN TRUJILLO MOLINA**  
**NOTARIA PRIMERA (E) DEL CÍRCULO DE MANIZALES**  
00946 del 06 febrero de 2023**NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE MANIZALES**  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y DEL CONTENIDO**

Art. 68 Decreto 980 de 1.970

Verificación Biométrica Decreto-Ley 018 de 2012

Ante el Notario Primero del Círculo de Manizales, Caldas, Compareció:

**BLANDON OROZCO OCTAVIO**

Identificado con C.C. 10226845

a quien personalmente identifiqué y manifesté que el contenido de este documento es cierto y que la firma en él puesta es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificados su identidad colocando sus huellas digitales y datos biométricos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, ingresada a mi sistema notarial para verificar este documento.



Cod. gblkn

Se firma hoy 2023-02-10 16:13:17

ACUERDO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Firma

**CARMEN TRUJILLO MOLINA**  
**NOTARIA PRIMERA (E) DEL CÍRCULO DE MANIZALES**  
00946 del 06 febrero de 2023

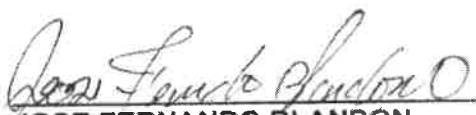
al alcance de la conciliación extrajudicial y la accesibilidad a esta en cualquier parte del proceso.

**5.2 MÉRITO EJECUTIVO DEL PRESENTE ACUERDO:** El presente documento contiene obligaciones reciprocas para las partes las cuales son claras, expresas y exigibles. Siendo así, la parte deudora se compromete a cancelar la totalidad de la obligación antes del 15 de febrero de 2024, en caso de que no se cancele en la fecha anterior se cobraran interés de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Para su exigibilidad por vía judicial las partes manifiestan que renuncian a la constitución en mora y a los demás requerimientos que dispone la ley y en cualquier caso de incumplimiento la obligación se hará exigible por la jurisdicción ordinaria sin que se tenga que retomar el pleito judicial que da fin el presente acuerdo.

**5.3.-**Las partes han aplicado para la celebración y formalización del presente acuerdo, los artículos del Código Civil, y la Ley 640 de 2001, por lo tanto, este acto se considera para todos efectos como un acuerdo de conciliación y por ende produce efecto de cosa juzgada en todos sus efectos y circunstancias.

El presente convenio se firma en la ciudad de Manizales, a los 10 días del mes de febrero del 2023.

  
**JOSE FERNANDO BLANDON  
OROZCO**  
C.C 19.391.627  
DEUDOR

  
**OCTAVIO BLANDON OROZCO,**  
C. C. No. 10.226.845,  
ACREEDOR

  
**DORA INES BLANDON OROZCO**  
C. C. No. 30275.512,  
DEUDOR

  
**LUZ AMPARO BLANDON OROZCO**  
C. C. No. 24.306.907,  
DEUDOR

  
**MARIA PIEDAD BLANDON  
OROZCO,**  
C. C. No. 24.306.907,  
DEUDOR

  
**MARTHA NICOLASA BLANDON  
OROZCO,**  
C. C. No. 30.290.198,  
DEUDOR

(\$300.000.000), pagados de la siguiente manera: la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)** al momento de la firma de este acuerdo de conciliación y la suma de **DOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000)**, en un término máximo de un año contados a partir de la fecha de firma del presente acuerdo.

**3.2.** adicionalmente, el señor **OCTAVIO BLANDON OROZCO** con C.C 10.226.845 recibirá el 50% de la edificación "**ESTABLO**", el porcentaje que recibirá de esta propiedad, es el que actualmente está bajo su cuidado.

**3.3.** la figura jurídica que se utilizará para perfeccionar el negocio será la de compraventa de derechos de cuota. Los gastos en que se incurra por la celebración del negocio serán asumidos por los involucrados por partes iguales.

**3.4.** una vez el señor **OCTAVIO BLANDON OROZCO** con C.C 10.226.845 reciba la totalidad de la suma acordada en el punto 3.1, procederá con la firma de la correspondiente escritura que perfeccione la compraventa. Para tal caso, acuerdan las partes que esta diligencia se realizara en la Notaria Primera de Manizales, a las 10 am, en un lapso no superior a 10 días si se llegare a cancelar la suma indicada en el núm. 3.1 antes del término allí señalado.

**3.5.** que el saldo que queda restante no generará intereses de plazo, podrá ser cancelado en abonos parciales a elección de los deudores y en un plazo máximo de un año a partir de la firma de la presente conciliación.

**3.6.** Acuerdan las partes que el adelanto señalado en el núm. 3.1 se tendrá a título de arras y que en caso de incumplimiento se le dará el trámite reglado en el Código Civil para la materia. "**ARTICULO 1859. <ARRAS DE RETRACTACION>. Si se vende con arras, esto es, dando una cosa en prenda de la celebración o ejecución del contrato, se entiende que cada uno de los contratantes podrá retractarse; el que ha dado las arras, perdiéndolas, y el que las ha recibido, restituyéndolas dobladas**"

**3.7.** De igual forma, acuerdan las partes que no se establecerá presente o a futuro pleito, reclamación o solicitud, judicial o extrajudicial para constitución de servidumbres de paso que involucre el predio "El Danubio", ya que, desde ya las partes otorgan plena disposición para el uso del suelo de la propiedad que acá se menciona.

## **5. EFECTOS.**

**5.1** Con el pago de la suma de dinero acordada las partes han realizado concesiones mutuas y con estas han decidido prevenir cualquier litigio futuro que pudiera surgir entre ellas, con los alcances previstos en la ley 640 de 2001 y en la ley 1564 de 2012, relativos

## ACUERDO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

### 1) PARTES CAPACIDAD.

- a) De una parte, el señor **JOSE FERNANDO BLANDON OROZCO**, mayor de edad y vecino de Manizales, portador de la C. C. No. 19.391.627, actuando en calidad de **SOLICITANTE**.
- b) De otra parte, **OCTAVIO BLANDON OROZCO**, portador de la C. C. No. 10.226.845, **DORA INES BLANDON OROZCO**, portadora de la C. C. No. 30275.512, **LUZ AMPARO BLANDON OROZCO**, portadora de la C. C. No. 24.306.907, **MARIA PIEDAD BLANDON OROZCO**, portadora de la C. C. No. 24.306.907, **MARTHA NICOLASA BLANDON OROZCO**, portadora de la C. C. No. 30.290.198, todos mayores de edad y vecinos de Manizales y Estados Unidos de Norte América respectivamente, todos en calidad de **SOLICITADOS**.

### 2) ACLARACIONES

**2.1.** las partes acá firmantes, se encuentran pendientes de resolver un proceso judicial de división sobre el inmueble ubicado en la Vereda La Florida, identificado con la matricula inmobiliaria No 100-14997 y ficha catastral No. 17873000100320122000, y con el nombre de EL DANUBIO.

**2.2.** tanto el solicitante como los solicitados son comuneros en el inmueble referido anteriormente y desean por la vía de la conciliación extrajudicial, solucionar el pleito judicial que involucra el inmueble.

**2.3.** que el señor **OCTAVIO BLANDON OROZCO** con C.C 10.226.845 es propietario de cuota parte del inmueble referido anteriormente y en aras de terminar el asunto judicial que lo involucra, ofrece entregar su cuota de derecho por vía de compraventa.

### 3) TÉRMINOS DE LA CONCILIACION Y RENUNCIA A RECLAMACIONES

En tal sentido, las partes de forma voluntaria y expresa, mediante conciliación, formalizan los términos del acuerdo al que han llegado, y que consiste en lo siguiente:

**3.1.** El señor **OCTAVIO BLANDON OROZCO** con C.C 10.226.845 recibirá del resto de firmantes en esta conciliación, la suma de **TRECIENTOS MILLONES DE PESOS**

Señor  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO –**  
Manizales

**REF. Proceso Divisorio**

**De** FERNANDO BLANDON OROZCO

**Contra** OCTAVIO BLANDON OROZCO Y OTRAS.

**Asunto** Solicitar terminación proceso.

**Radicado. 2022-00089**

**LUIS ENRIQUE GARCIA ALZATE**, conocido en el proceso de la referencia como Apoderado de la Parte Demandante, respetuosamente me dirijo a Usted, por medio del presente escrito con el fin de solicitar la terminación del proceso, ya que los sujetos procesales llegaron acuerdo referente al inmueble, para lo cual pongo de presente el convenio suscrito por todos los copropietarios, dejando claro que el objeto de este acuerdo o conciliación va encaminada a la compra de la cuota que le corresponde al señor **OCTAVIO BLANDON OROZCO** y de esta manera terminar la controversia suscitada entre los copropietarios.

Se anexa lo enunciado.

Lo anterior para que se obre de conformidad.

Cordialmente.

**LUIS ENRIQUE GARCIA ALZATE**

C. C. No. 10.248.200 de Manizales

T. P. No. 73.372 del C. S. de la J.